

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL FELIPE GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00341-00

Se observa la demanda presentada el día 13 de octubre de 2017 (f.321) mediante apoderado judicial por los señores JOSÉ ALFONSO GUZMÁN HERRERA, ANCIZAR ALFONSO GUZMÁN MELO, LUZ MARINA MELO, ANA CAROLINA GUZMÁN MELO, YESID GUZMÁN MELO, OMAIRA GUZMÁN SEGURA, ZORAIDA GUZMÁN SEGURA, ANA ADELAIDA GUZMÁN SEGURA, LEONARDO ALFONSO GUZMÁN SEGURA, SERGIO DE JESÚS GUZMÁN SEGURA, JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN MELO, DANIEL ARMANDO GAITÁN MELO, ANDREA DEL PILAR GUZMÁN MELO, SERGIO ANDRÉS GUZMÁN ENCISO, ANA MARÍA GUZMÁN ENCISO y DANIEL FELIPE GUZMÁN, en contra de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido los dos años previstos en el literal i, numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.51)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (f.1 a 39)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores JOSÉ ALFONSO GUZMÁN HERRERA, ANCIZAR ALFONSO GUZMÁN MELO, LUZ MARINA MELO, ANA CAROLINA GUZMÁN MELO, YESID GUZMÁN MELO, OMAIRA GUZMÁN SEGURA, ZORAIDA GUZMÁN SEGURA, ANA ADELAIDA GUZMÁN SEGURA, LEONARDO

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00341-00
Ref: Reparación Directa

S.M.

ALFONSO GUZMÁN SEGURA, SERGIO DE JESÚS GUZMÁN SEGURA, JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN MELO, DANIEL ARMANDO GAITÁN MELO, ANDREA DEL PILAR GUZMÁN MELO, SERGIO ANDRÉS GUZMÁN ENCISO, ANA MARÍA GUZMÁN ENCISO y DANIEL FELIPE GUZMÁN en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar los abogados MARCOS MANUEL IGLESIAS VALDIRIZ y RAMIRO GALINDO FALLA, para actuar como apoderados de la parte actora, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 a 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>071</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaría	

20 NOV 2017
21 NOV 2017